

RESOLUCIÓN N° 092 DE 2024

“Por el cual se modifica transitoriamente la Resolución 0821 del 3 de octubre del 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, respecto a la fecha facturación, pago oportuno y reporte de facturación a corte del 31 de diciembre de 2023”.

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto - Ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que mediante la Resolución No. 0821 del 3 de octubre de 2018 se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la Prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que la referida Resolución en el Capítulo IV establece la Facturación y Recaudo por concepto de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras y señala en su artículo sexto que la facturación de los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, se realizará semestralmente y de manera vencida, con fechas de corte 30 de junio y 31 de diciembre de la anualidad respectiva y en consecuencia la fecha de las facturas será 2 de enero y 1 de julio según corresponda, a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural.

Que, el artículo 7 ibídem establece los criterios de entrega de la facturación que sean expedidas por la Agencia de Desarrollo Rural para el cobro de las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras para los Distritos administrados directamente por la Agencia, indicando que para éstas, el plazo máximo de entrega será de 30 días calendario.

Que en el artículo noveno modificado por la Resolución No 386 del 30 de junio del 2023 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. FECHAS DE PAGO OPORTUNO: *Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros*

Continuación de la Resolución: "Por el cual se modifica transitoriamente la Resolución 0821 del 3 de octubre del 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, respecto a la fecha facturación, pago oportuno y reporte de facturación a corte del 31 de diciembre de 2023".

de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras el día 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada anualidad, según corresponda.

Una vez cumplida esas fechas, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el artículo Décimo del presente acto administrativo.

Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados por las Asociaciones o Usuarios, en el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, de acuerdo con el periodo de facturación, las siguientes:

PERÍODO DE FACTURACIÓN	PLAZO DE PAGO OPORTUNO
Mensual	10 días después de la entrega
Bimestral	15 días después de la entrega
Trimestral	20 días después de la entrega
Semestral	30 días después de la entrega
Anual	30 días después de la entrega

Una vez cumplidas las fechas oportunas de pago, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el Artículo Décimo de la presente Resolución".

Que en congruencia con lo anterior, el artículo Décimo estipula que vencido el plazo de pago oportuno, se cobrará el interés de mora del uno por ciento (1%).

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, no ha sido posible emitir la facturación por concepto de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras a través del sistema Dynamics, toda vez, que desde el mes de agosto de 2023 se han presentado fallas al momento de correr el proceso de facturación a causa de incidentes de parametrización que no han permitido emitir el documento de cobro, como se describe a continuación:

Se presentan dos incidentes:

- a. Generación de los intereses de mora del primer semestre negativos del 2023 y su anulación.
- b. La correcta generación de los intereses de mora.

Que, a través de la Orden de Compra 121718 del 5 de diciembre de 2023 y acta de inicio del 12 de diciembre de 2023 suscrita con el proveedor ALFA PEOPLE ANDINO SAS con el objeto de "SUSCRIBIR EL SERVICIO DE HORAS DE DESARROLLO DESTINADAS AL MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA ERP DE LA PLATAFORMA MICROSOFT DYNAMICS 365 DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL", proveedor inicial del ERP y el encargado de realizar la actualización del sistema.

Que, durante la ejecución de la mencionada Orden de Compra, se han adelantado las revisiones, el mantenimiento y mejoras para obtener la forma de anular los registros de los intereses de mora generados erradamente con intereses negativos y determinar las causas del error, situación que a la fecha se mantiene. Por lo tanto, una vez esté subsanado el incidente de los registros errados se deben generar pruebas desde el área funcional verificando los cálculos de los intereses de mora y que por los altos volúmenes de registros (240.000 aprox.) cada prueba toma un tiempo aproximado de 5 (cinco) días, antes de llevarlo a producción.

Continuación de la Resolución: "Por el cual se modifica transitoriamente la Resolución 0821 del 3 de octubre del 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, respecto a la fecha facturación, pago oportuno y reporte de facturación a corte del 31 de diciembre de 2023".

Que, en este sentido, se hace necesario extender transitoriamente por la presente anualidad, la fecha de pago oportuno de las facturas, con el fin de normalizar el cobro del servicio público de adecuación de tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER TRANSITORIAMENTE por la presente anualidad, la fecha de facturación establecida en el artículo Sexto de la Resolución No. 0821 del 3 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, la facturación por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, de todas las tarifas a que hace referencia el artículo Sexto de la presente resolución, en los casos que proceda, se realizará semestralmente y de manera vencida, con fechas de corte 30 de junio y 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

En consecuencia, la fecha del documento equivalente (factura) será el primer día hábil del mes de junio y el primer día hábil del mes de agosto según corresponda y se debe generar a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural.

Para el caso de los Distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural que son administrados por las Asociaciones de Usuarios, la periodicidad del documento equivalente (factura) para el cobro de tarifas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, será determinada por la Junta Directiva de las Asociaciones de Usuarios, según las necesidades de cada Distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta los siguientes periodos de facturación: 1) mensuales 2) bimestrales 3) trimestrales 4) semestrales o, 5) anuales.

En consecuencia, el documento equivalente (factura) se debe generar a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Asociación de Usuarios respectiva.

PARÁGRAFO: En el documento equivalente (factura) que emita la Asociación de Usuarios que administre un Distrito de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, solo se deben incluir los aspectos relacionados con la prestación del servicio de Adecuación de Tierras, tales como: Tarifa Fija, Tarifa Volumétrica y Tarifa de Reposición de Maquinaria y Equipos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXTENDER TRANSITORIAMENTE en la vigencia 2024 la fecha de pago oportuno, establecida en el artículo Noveno de la Resolución No. 0821 del 3 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. FECHAS DE PAGO OPORTUNO: Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras el día 31 de julio y 31 de octubre de la presente anualidad, según corresponda.

Continuación de la Resolución: "Por el cual se modifica transitoriamente la Resolución 0821 del 3 de octubre del 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, respecto a la fecha facturación, pago oportuno y reporte de facturación a corte del 31 de diciembre de 2023".

Una vez cumplida esas fechas, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el artículo Décimo del presente acto administrativo.

Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados por las Asociaciones o Usuarios, en el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, de acuerdo con el periodo de facturación, las siguientes:

Periodo de facturación	Plazo de pago oportuno
Mensual	10 días después de la entrega de la factura
Bimestral	15 días después de la entrega de la factura
Trimestral	20 días después de la entrega de la factura
Semestral	30 días después de la entrega de la factura
Anual	30 días después de la entrega de la factura

Una vez cumplidas las fechas oportunas de pago, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el Artículo Décimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EXTENDER TRANSITORIAMENTE en la vigencia 2024 la fecha del reporte de facturación y recaudo, establecida en el artículo Decimo Primero de la Resolución No. 0821 del 3 de octubre de 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, el cual tendrá el siguiente texto:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPORTE DE FACTURACIÓN Y RECAUDO: Los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción se localicen los Distritos de Adecuación de Tierras directamente administrados por la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán a la Vicepresidencia de Integración Productiva el reporte de facturación y recaudo debidamente soportado, para la revisión y aval por parte del Grupo de Cartera, en los siguientes plazos:

Periodo facturado	Fecha/ plazo máximo para el reporte	
	Facturación	Recaudo
Primer semestre	30 junio	Mensual, a más tardar los cinco primeros días del mes siguiente que se reporta.
Segundo semestre	30 agosto	

Las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán al supervisor del contrato de administración, operación y conservación, el reporte de facturación y recaudo, en los siguientes plazos:

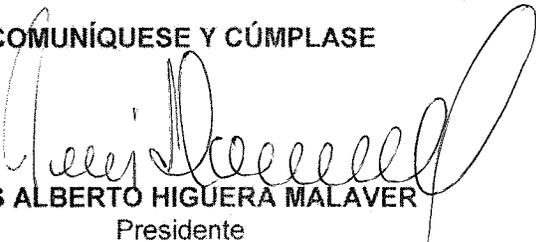
Periodo facturado	Fecha/ plazo máximo para el reporte	
	Facturación	Recaudo
Mensual	10 días después de la factura	Mensual, a más tardar los cinco primeros días del mes siguiente que se reporta.
Bimestral	10 días después de la factura	
Trimestral	10 días después de la factura	
Semanal	10 días después de la factura	

Continuación de la Resolución: "Por el cual se modifica transitoriamente la Resolución 0821 del 3 de octubre del 2018 modificada por la Resolución 386 del 30 de junio del 2023, respecto a la fecha facturación, pago oportuno y reporte de facturación a corte del 31 de diciembre de 2023".

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación para los periodos de facturación anteriormente mencionados y no acogerá ningún otro periodo de facturación.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAR. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Presidente

Elaboró Edwin Calvo - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - ADR
Adriana Montealegre Parra - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - ADR
Hernando Iregui - ADR - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - ADR
Jorge Hugo Padilla - - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - ADR

Revisó Lina Marcela Castro Seler - Contratista Dirección de Adecuación de Tierras - ADR
Alvaro Bocanumienth Puerla - Contratista Líder Dirección Adecuación de Tierras
Diana Pilar Díaz Torres - Contratista Oficina Jurídica
Laura Elena Palacios Naranjo - Contratista Oficina Jurídica
Tulio Alejandro Serrano López - Contratista Presidencia
Ana Catalina Sarmiento Zárate - Jefe Oficina Jurídica

Aprobó Mario Alexander Moreno Ordoñez, Vicepresidente de Integración Productiva